



## **CONDICIONES GENERALES POLIZA DE SEGURO DE CASCO MARÍTIMO**

### **PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO**

El contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se aprueba por medio de la solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que forman parte de la misma, si los hubiere.

### **SEGUNDA.- NAVE**

Nave significa el casco, maquinaria, bote (s), pertrechos y equipo, tal como sería vendida normalmente si cambiara de dueño.

### **TERCERA.- EN SERVICIO ACTIVO Y FUERA DE SERVICIO**

1. La Nave está cubierta, sujeta a las disposiciones de este seguro:

a. Mientras esté en servicio activo en el mar, en aguas internas o en puerto, diques, marinas, rampas, andamios, pontones, o sobre tierra o lanzada al agua; con autorización para zarpar o navegar con o sin pilotos, efectuar viajes de prueba y para asistir y remolcar naves o embarcaciones en peligro o como sea habitual; pero se requiere que la Nave no sea remolcada, salvo de la manera habitual o cuando se requiere ayuda, ni realice servicios de remolque o salvamento bajo un contrato previamente convenido por los armadores, Capitanes, administradores o Contratistas;

b. al estar inactiva fuera de servicio, según lo estipulado en la Cláusula Cuarta de más abajo, incluyendo su elevación, puesta en tierra o botadura, cuando esté siendo trasladada al astillero o marina, desmantelada, pertrechado, reacondicionada, sometida a mantención normal o mientras esté bajo inspección

(también incluirá la entrada y salida de diques y los períodos de inactividad a flote incidentes a la paralización o apertrechamiento, y con autorización de ser trasladada a remolque o de otra manera hacia o desde el lugar de depósito, pero no fuera de los límites del puerto o lugar en que la Nave permanezca inactiva), pero excluyendo, salvo aviso a la Compañía y fijación de la sobre prima requerida por éstos, cualquier período en que la Nave se utilice

como casa flotante o esté siendo sometida a reparaciones mayores o modificaciones.

2. No obstante lo dispuesto en la Cláusula Segunda y en el numeral 1 precedente, los pertrechos y equipo, incluyendo los motores fuera de borda, están cubiertos sujeto a las disposiciones de este Seguro mientras se encuentren en el lugar de depósito o reparación en tierra.

### **CUARTA.- GARANTIAS DE NAVEGACION Y ALQUILER**

1. Garantizado que no navegará fuera de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, o mantenida cubierta en los términos que serán convenidos, siempre que se haya dado aviso a la Compañía.

2. Garantizado que se utilizará únicamente para fines privados de recreación y no para alquiler o pago, salvo acuerdo expreso por parte de la Compañía.

### **QUINTA.- GARANTIA E INACTIVIDAD**

Queda garantizada durante su inactividad fuera de servicio, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, o mantenida cubierta en términos que se convendrán siempre que se dé aviso previo a la Compañía.

### **SEXTA.- GARANTIA DE VELOCIDAD**

1. Garantizado que la velocidad máxima diseñada de la Nave madre en el caso de una Nave con bote (s), no excederá de 17 nudos.

2. En el evento que la Compañía haya acordado suprimir esta garantía, serán aplicables también las Condiciones expuestas más abajo en la Cláusula Vigésima para lanchas de Carrera.

### **SEPTIMA.- PRORROGA**

Si al expirar este Seguro de la Nave se encontrara en el mar, o en peligro, o en puerto o lugar de refugio o escala, y siempre que se dé aviso oportuno al respecto a la Compañía, se mantendrá la cobertura de la Nave a una prima a convenir hasta que esté fondeada o amarrada a buen recaudo en su próximo puerto de escala.



#### **OCTAVA.- CESION**

Ninguna cesión de, o participación en esta Póliza o de cualquier suma de dinero que sea o deba ser pagada por la misma, será obligatoria para la Compañía o reconocida por ésta, salvo que se endose a esta Póliza un aviso fechado de dicha cesión o participación firmado por el Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, y que dicha Póliza endosada se presente antes de pagar cualquier reclamo o devolución de prima cubiertos por la misma.

#### **NOVENA.- CAMBIO DE DUEÑO**

Esta Cláusula Novena tendrá prevalencia sobre cualquier disposición en contrario manuscrita, mecanografiada o impresa contenida en esta Póliza.

1. En el evento de venderse la Nave o de ser transferida a un nuevo dueño, o, en caso de pertenecer a una Sociedad, en el evento de haber algún cambio en la participación mayoritaria, entonces, salvo que La compañía convenga por escrito continuar el Seguro, esta Póliza quedará cancelada desde el momento de la venta, transferencia o modificación, y se efectuará una devolución de prima a prorrata diaria, calculada sobre la base de la prima cobrada por el período en servicio activo y/o fuera de servicio.

2. Sin embargo, si la Nave hubiere zarpado o estuviera en el mar en el momento de la venta o transferencia, dicha cancelación, si así lo solicita el Asegurado, podrá suspenderse hasta el arribo a puerto o lugar de destino.

#### **DECIMA.- RIESGOS**

Sujeto siempre a las exclusiones de esta Póliza:

1. Esta Póliza cubre las pérdidas de o daño a la cosa asegurada provocados por:

- a. Riesgos de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables;
- b. Incendio;
- c. Echazón;
- d. Piratería;
- e. Contacto con equipo o instalaciones del puerto o rada, vehículo terrestre, aeronave u

objetos similares u objeto que caigan de los mismos;

F. Terremoto, erupción volcánica o rayo.

2. Y, siempre que dichas pérdidas o daños no se deban a la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, de los Armadores o Administradores, esta Póliza cubre:

a1. Accidentes durante la carga, descarga o traslado de provisiones, pertrechos, equipo, maquinaria o combustible;

a2. Explosiones;

a3. Actos maliciosos;

a4. Robo de la Nave completa o de su (s) bote (s), o motor (es) fuera de la borda siempre que esté (n) seguramente afianzado (s) a la nave o a su (s) bote (s) mediante un dispositivo antirrobo además de su método normal de acoplamiento, o, a consecuencia de irrupción forzada dentro de la nave o fuera de borda, pertrechos o equipo.

b. Pérdida de o daño a la cosa asegurada, a excepción del motor y sus conexiones (pero no el eje propulsor o la hélice), equipo eléctrico y baterías y conexiones causados por:

b1. Defectos latentes en el casco o la maquinaria, rotura de ejes o explosión de calderas (excluyendo el costo y gasto de reposición o reparación de la parte defectuosa, eje roto o caldera reventada);

b2. Negligencia por parte de cualquier persona, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto resultante ya sea de negligencia o infracción del Contrato en lo referente a cualquier trabajo de reparación o modificación llevado a cabo por cuenta del Asegurado y/o los Armadores respecto a la mantención de la Nave.

3. Esta Póliza cubre el gasto de inspeccionar el fondo de la Nave después de varar ésta, si es razonable incurrido para ese especial propósito, aun cuando no se encuentre daño alguno.

#### **DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIONES**

No se admitirán reclamos respecto de ningún:

1. motor fuera de borda que se desprenda o caiga por la borda.



2. Bote de la Nave que tenga una velocidad máxima diseñada superior a 17 nudos, salvo que dicho bote esté especialmente cubierto por la presente Póliza y sujeto también a las condiciones de la Cláusula Vigésima de lanchas de carrera de más abajo, o se encuentre colocado a bordo de la Nave madre o inhabilitado en tierra.

3. Bote de la Nave que no esté permanente marcado con el nombre de la Nave madre.

4. Velas y fundas protectoras desgarradas o llevadas por el viento al estar desplegadas, salvo que esto sea consecuencia de daño a las perchas a las que están sujetas las velas, o que sea ocasionado por el hecho de estar varada la Nave o que ésta haya sufrido una colisión o haya tomado contacto con cualquier substancia externa (incluyendo hielo) que no se agua.

5. velas, mástiles, arboladuras o jarcias fijas o corrediza mientras esté compitiendo la Nave, salvo que la pérdida o daño haya ocurrido como consecuencia de estar la Nave varada, hundida, quemada, incendiándose o en colisión o en contacto con cualquier substancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua.

6. Efectos personales

7. Vituallas, pertrechos de pesca o amarras.

8. Revestimiento (ametalado) o reparaciones del mismo, salvo que la pérdida o daño haya ocurrido como consecuencia de estar la Nave varada, hundida, quemada, incendiándose, o en colisión o en contacto con cualquier substancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua.

9. Pérdida o gasto incurrido al subsanar un defecto en el diseño o la construcción o cualquier costo o gasto incurrido por razones de mejoramiento o modificación del diseño o construcción.

10. Motor y sus conexiones (pero no el eje propulsor o la hélice), equipo eléctrico y baterías y conexiones, donde la pérdida o daño haya ocurrido como resultado de mal tiempo, salvo que la pérdida o daño se haya debido a la inmersión de la Nave; pero esta Cláusula Décima Numeral 10 no excluirá la pérdida o daño que ocurra como

consecuencia de estar la Nave varada o en colisión o en contacto con otra Nave, espigón o desembarcadero.

#### **DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS**

Esta Cláusula sólo será aplicable cuando quede especificado un monto destinado para este propósito en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1. La Compañía conviene indemnizar al Asegurado por cualquier monto o montos que éste se viese legalmente obligado a pagar, y que pagará en razón a su participación en la Nave asegurada y que surja como consecuencia de accidentes que ocurran durante la vigencia de este Seguro, respecto de:

a. Pérdida de o daño a cualquier otra Nave o patrimonio de terceros, cualquiera que sea.

b. Muerte o lesión personal, incluyendo los pagos efectuados para salvar vidas, causados a bordo o cerca de la Nave o de cualquier otra Nave.

c. Cualquier operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir los restos de la Nave asegurada o de su carga o cualquier negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción de los mismos.

#### **2. COSTOS LEGALES.-**

La Compañía también pagará, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo por escrito:

a. Los costos legales incurridos por el Asegurado, o que pueda estar obligado a pagar, por contestar una demanda por responsabilidad o por entablar un juicio con el fin de limitar la responsabilidad.

b. Los costos de presentación en cualquier encuesta forense o investigación a raíz de accidente fatal.

#### **3. NAVES HERMANAS.-**

En el evento que la Nave Asegurada por la presente Póliza entrara en colisión con o recibiera servicios de salvamento de otra nave perteneciente ya sea parcial o totalmente al Asegurado o a los mismos Armadores o bajo la misma administración, el





Nave o disponiéndose a ser remolcada o después de haber sido remolcada por ésta, hasta que éste a buen recaudo a bordo o en tierra;

e. Daños punitivos o ejemplificadores, cualquiera que sea su descripción;

#### 7. RESPONSABILIDADES DE ESQUIADORES ACUATICOS.-

En caso de suprimirse la Cláusula Décima Segunda Numeral 6 literal c. , y/o la Cláusula Décima Segunda Numeral 6 literal d. , de más arriba, las responsabilidades mencionadas en dichas cláusulas serán cubiertas por ésta, sujeto siempre a las garantías, del monto estipulado para este fin en las Condiciones Particulares de la Póliza; sin embargo, cuando la responsabilidad del Asegurado ha sido contestada con el consentimiento escrito de la Compañía pagará también una proporción similar de los costos que el Asegurado deba incurrir o esté obligado a pagar por este concepto, sujeto a las condiciones y límites de este Seguro.

#### 8. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.-

La responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula Décima Segunda, respecto de cualquier accidente único o serie de accidentes que surjan de un mismo evento, en ningún caso excederá el monto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### DECIMA TERCERA.- EXCESO Y DEDUCIBLE

1. No se pagará ningún reclamo que surja de un riesgo asegurado bajo esta Póliza salvo que la suma de todos los reclamos que surjan como resultado de cada accidente o suceso por separado (incluyendo reclamos bajo las Cláusulas Décima Primera, Décima Cuarta y Décima Quinta) y exceda del monto estipulado para este fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso este monto será deducido. Esta Cláusula Décima Tercera, numeral 1 no podrá ser aplicada para un reclamo por pérdida total virtual de la Nave o, en el evento de existir tal reclamo, para cualquier reclamo relacionado bajo la

Cláusula Décima Quinta que surja del mismo accidente o suceso.

2. Previo a la aplicación de la Cláusula Décima Tercera, Numeral 1 precedente y además de ésta. Podrán efectuarse, a discreción de la Compañía, deducciones de nuevo por viejo que no excedan de un tercio en lo que respecta a pérdida de o daño a:

a. Fundas protectoras, velas y jarcias corredizas;

b. Motores fuera de borda, estén o no cubierto por valoración separada en este Seguro.

#### DECIMACUARTA.- NOTIFICACION DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

1. Se dará aviso oportuno a La Compañía en el evento de ocurrir cualquier suceso que pudiera dar origen a un reclamo cubierto por este Seguro; asimismo, cualquier robo o daño malicioso deberá ser comunicado oportunamente a la Policía.

2. En los casos en que ha habido pérdida o daño, se notificará a la Compañía con anterioridad a la inspección y , de encontrarse la Nave en el extranjero, se notificará también al Agente de Lloyd's más cercano, de manera que pueda designarse un inspector que represente a la Compañía si así lo deseara.

3. La Compañía tendrá derecho a decidir el puerto al cual deberá dirigirse la Nave para entrar en dique o reparación (reembolsándose al Asegurado los gastos reales adicionales del viaje para cumplir el requerimiento de la Compañía y tendrá derecho a veto en lo que respecta al lugar de reparación o empresa de reparadores.

4. La Compañía también podrá solicitar presupuestos o exigir que se soliciten presupuestos para la reparación de la Nave.

#### DECIMA QUINTA.- GASTOS DE SALVAMENTO

Sujeto a cualquier disposición expresa estipulada en este Seguro, los gastos de salvamento incurridos con el fin de evitar una pérdida por riesgos asegurados podrán ser



recuperados como una pérdida por dichos riesgos.

#### **DECIMO SEXTA.- DEBERES DEL ASEGURADO**

1. En el caso de cualquier pérdida o desgracia, constituyen un deber para el Asegurado y sus servidores y agentes, el tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar una pérdida que sería recuperable bajo este Seguro.

2. Sujeto alas disposiciones expuestas más abajo y de la Cláusula Décima Segunda, La Compañía contribuirá a pagar los gastos correcta y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus servidores o agentes por tales medidas. Los gastos por averías comunes, salvamento, costo de defensa contra la colisión o el ataque y los costos incurridos por el Asegurado al contestar una demanda por responsabilidad cubierta por la Cláusula Décima Segunda, numeral 2, no son recuperables bajo esta Cláusula Décima Sexta.

3. El Asegurado prestará toda la ayuda posible a la Compañía en lo que se refiere a reunir información y evidencia en el caso que la Compañía deseara entablar acciones legales, a su propio costo y para su propio beneficio en representación del Asegurado, con el fin de obtener compensación o indemnización por parte de cualquier tercero en lo que respecta a cualquier cosa cubierta por este Seguro.

4. Las medidas tomadas por el Asegurado o la Compañía con el objeto de salvar, proteger o recuperar la cosa asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono o perjuicio de otro tipo respecto a los derechos de cualesquiera de las partes.

5. La suma recuperable bajo esta Cláusula Décima Sexta será adicional a la pérdida recuperable por otros medios bajo este Seguro, pero en ningún caso los montos recuperables bajo la Cláusula Décima Sexta, Numeral 2 podrán exceder el monto asegurado bajo esta Póliza en lo que respecta a la Nave.

#### **DECIMA SEPTIMA.- DAÑOS NO REPARADOS**

1. La indemnización respecto de reclamos por daños no reparados se calculará en base a la depreciación razonable que tenga el valor de mercado de la Nave en el momento de terminarse este Seguro como resultado de dichos daños no reparados, pero sin que esto exceda el costo razonable de las reparaciones.

2. En ningún caso será responsable La Compañía por daños no reparados en el evento de ocurrir una pérdida total subsiguiente (esté o no cubierta por este Seguro) sufrida durante el plazo de vigencia de este Seguro o cualquier ampliación del mismo.

3. La Compañía no será responsable respecto de daños no reparados que excedan el valor asegurado en el momento de terminarse este Seguro.

#### **DECIMA OCTAVA.- PERDIDA TOTAL VIRTUAL**

1. Para calcular si la Nave constituye una pérdida total virtual, el valor asegurado será tomado como el valor de la Nave reparada, y no se tomará en cuenta el valor de la Nave averiada, destruida ni de sus restos.

2. Ningún reclamo por pérdida total virtual basado en el costo de recuperación y/o reparación de la Nave será indemnizable bajo esta Póliza salvo que dicho costo fuera mayor al valor asegurado. Al efectuar esta estimación, sólo se tomará en cuenta el costo relacionado con un accidente único o una secuencia de daños que resulten del mismo accidente.

#### **DECIMANOVENA.- GARANTIA DE DESEMBOLSOS**

Queda establecido que no se asegurará suma alguna por Póliza como prueba de interés, total admitido, por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o Armadores, sobre desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses o excesos, o aumento del casco o maquinaria, cualquiera que sea su descripción a menos que el valor



asegurado de la Nave sea superior a \$ 11,428.57 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES), y aun así no ha de exceder del 10 por ciento del valor total asegurado en lo que respecta a la Nave según lo expuesto en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Queda entendido que la infracción de esta garantía no proporcionará a la Compañía defensa alguna al reclamo de un Acreedor Hipotecario que haya aceptado este Seguro sin conocimiento de tal infracción.

**VIGESIMA.- CLAUSULA DE LANCHAS DE CARRERA**

En los casos que sea aplicable esta Cláusula Vigésima, ella prevalecerá sobre cualesquiera disposiciones contrarias expuestas en las Cláusulas mencionadas arriba.

1. Es condición de este Seguro que cuando la Nave en cuestión esté navegando, el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares de la Póliza u otra(s) persona(s) competente (s) estará(n) a bordo y en control de la Nave.
2. No se admitirá reclamo alguno respecto de pérdida de o daño a la Nave o responsabilidad frente a terceros o cualesquiera servicios de salvamento:
  - a) Provocados por o como consecuencia de estar la Nave varada, hundida, anegada, inmersa o a la deriva, al habérsela dejado amarrada o fondeada sin vigilancia frente a una playa o costa descubierta;
  - b) Que ocurra mientras la Nave esté participando en pruebas de competencia o de velocidad, o cualesquiera ensayos conectados con las mismas.
3. No se admitirá reclamo alguno respecto al eje puntual del timón o la hélice:
  - a) Según lo expuesto en las Cláusulas Décima, Numeral 2, literales a) y b).

- b) Por cualesquiera pérdidas o daños causados por mal tiempo, agua o contacto que no sea el contacto con otra nave, muelle o espigón, pero esta Cláusula Vigésima, Numeral 3, literal b) no excluirá los daños que resulten de la inmersión de la nave por causa del mal tiempo.
4. Si la nave está equipada con maquinaria dentro de borda, no habrá responsabilidad bajo esta Póliza respecto de cualquier reclamo provocado por o que resulte como consecuencia de incendio a menos que la nave esté equipada en la sala de máquina ( o espacio de máquina), depósito de combustible y cocina, con su sistema de extinción de incendios operado automáticamente o controlado desde la cabina de gobierno, adecuadamente instalado y mantenido en condiciones eficaces de funcionamiento.

**VIGESIMA PRIMERA.- CANCELACION Y DEVOLUCION DE PRIMA**

Este seguro podrá ser cancelado por el Asegurado, en cuyo caso se hará una devolución de prima a término corto, calculada sobre la base de la prima cobrada por el período en servicio activo y/o fuera de servicio.

**TABLA PARA SEGURO DE TERMINO CORTO**

Tiempo que estuvo en vigor la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1 mes	80
2 meses	70
3 meses	60
4 meses	50
5 meses	40
6 meses	30
7 meses	25
8 meses	20
9 meses	15
10 meses	10
11 meses	5

Nota: La fracción de mes se considera como mes completo.



**LAS SIGUIENTES CLAUSULAS SON IMPERATIVAS Y PREVALECERÁN SOBRE CUALQUIER DISPOSICION, EN CONTRARIO, CONTENIDA EN ESTE SEGURO.**

**VIGESIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE GUERRA**

Este Seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto provocados por:

1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conmoción civil resultante de estos, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante.
2. Captura, secuestro, arresto, restricción o detención (excluyendo baratería y piratería) y las consecuencias resultantes de los mismos o de cualquier intento por llevarlos a cabo.
3. Minas, torpedos, bombas abandonadas, o cualquier otro armamento de guerra abandonado.

**VIGESIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN POR HUELGAS Y ACTOS POLÍTICOS**

Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto provocados por:

1. Huelguistas, cierre del centro de trabajo por parte de los empresarios como medida de presión ante huelga o amenaza de ésta, personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
2. Terroristas o personas que actúen por motivos políticos.

**VIGESIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN NUCLEAR**

Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto provenientes de:

1. Cualquier arma de guerra que utilice la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
2. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho

nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear.

3. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas provenientes de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear de la misma.

\*\*\*\*\*